

de asistencia de carácter permanente para enfermos diabéticos, emplazado en la ciudad o comarca de Barcelona, con la misión fundamental de: a) Realizar estudios clínicos y prescribir el tratamiento adecuado a cada paciente diabético; b) Atender situaciones de urgencia en diabéticos, singularmente el coma diabético y el coma hipoglucémico, asistencia especial de embarazadas afectas de diabetes y problemas que plantea la cirugía de esta dolencia; c) Asistencia a los niños diabéticos, incluyendo la ayuda para problemas educativos; d) Actividades tendientes a la rehabilitación de diabéticos como gimnasios y deportes adecuados; e) Instruir y alccionar a los pacientes diabéticos en todos aquellos cuidados necesarios para evitar las complicaciones de la enfermedad y atajar sus posibles progresos fuera del control de los servicios de la Fundación, orientándoles y asesorándoles en toda clase de problemas que surjan relacionados con su enfermedad; 2. Si las circunstancias lo aconsejaren, podrá el Patronato extender los fines de la Fundación que han quedado expuestos como fundamentales y asistir a personas aquejadas por otras enfermedades, realizando respecto a aquellas y estas análogas actividades;

Resultando que en su artículo 6.º determina quienes serán los beneficiarios de dicha Fundación al expresar «La Fundación prestará gratuitamente la totalidad de sus servicios y ayudas a todos sus beneficiarios. Son beneficiarios las personas económicamente débiles, esto es, las que por su condición económica no puedan atender por sus propios medios el remedio de sus necesidades y males»;

Resultando que el patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de valores muebles e inmuebles radicados en cualquier lugar; el capital de la Fundación estará integrado por la dotación inicial y por los bienes que lo sucesivo adquiera la Fundación por los medios permitidos en derecho y que el Patronato afecte a incrementar el capital fundacional; los herederos de confianza de don Juan Sardá Farriol aportan a la Fundación como dotación inicial de la misma el remanente de su dotal hereditario del causante, una vez deducidos los gastos y demás desembolsos que procedan, y cuya composición, descripción y valoración estén inventariados e incorporados a la escritura de manifestación y actuación de la herencia y que ascienden a la cantidad entre valores muebles e inmuebles de 175.670.421,30 pesetas, cuyas rentas cubren la finalidad de dicha Fundación. El Patronato de dicha Fundación invertirá el capital inicial y los ingresos y rentas que perciben en la forma más conveniente para los fines de ésta, a tenor de lo que aconseje la conjuntura económica, y a tal efecto podrá realizar, cuantas veces sea preciso, las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con sujeción a su fe y conciencia y su leal saber y entender, realizando cuantas operaciones mobiliarias o inmobiliarias conduzcan al mejor logro de los fines de la Fundación;

Resultando que conforme al artículo 7.º la representación, gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá las más amplias facultades; por el artículo 8.º el Patronato queda relevado de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello lo requiera la autoridad competente. Conforme al artículo 9.º el Patronato se compone de cuatro miembros, que deberán ser personas físicas de nacionalidad española; inicialmente queda integrado por los siguientes señores: Don Alberto Tassis Bouxet, don Jesús Condomines Pereña, el Alcalde Presidente de la ciudad de Igualada y el Arcipreste de la propia ciudad. Mientras viva, será Presidente don Alberto Tassis Bouxet; el cargo de Patrono es gratuito, honorífico y vitalicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 en casos de muerte, incapacidad, destitución o renuncia, los restantes Patronos nombrarán, por mayoría de votos, la persona que deba ocupar el cargo. Igual procedimiento se seguirá para cubrir el cargo de Presidente del Patronato cuando quede vacante. Las personas que sean Patronos por ocupar los cargos de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Igualada y Arcipreste de dicha ciudad cesarán al dejar de desempeñar dichos cargos siendo automáticamente sustituidos por quienes sean designados para reemplazarlos en ellos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el periodo de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que exista constancia de que se haya formulado reclamación alguna, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, con el visto bueno del Vicepresidente accidental;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la Fundación a don Alberto Tassis Bouxet, como Presidente, y a don Jesús Condomines Pereña, al Alcalde Presi-

dente de Igualada y al Arcipreste de dicha ciudad como vocales, quedando relevado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por la autoridad competente;

Considerando en cuanto a los bienes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debían inscribirse a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, los inmuebles que le pertenezcan, y depositarse en el establecimiento destinado al efecto por el Patronato los valores existentes;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la «Fundación Santa Farriol», domiciliada en Barcelona.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma como Presidente a don Alberto Tassis Bouxet, como Vocales a don Jesús Condomines Pereña al Alcalde Presidente de la ciudad de Igualada y al Arcipreste de dicha ciudad.

3.º Que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine.

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Emo. Sr. Director general de Asistencia Social

4516

*RESOLUCIÓN de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla por la que se fija fecha para pago o depósito y ocupación de terrenos en expediente de expropiación.*

Se notifica a la Sociedad «Promotora Internacional de Negocios, S. A.», cuyo último domicilio conocido es en calle General Martínez Campos, número 38, de Madrid, que el próximo día 20 de marzo de 1974, a las once horas, tendrá lugar una reunión en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el abono o consignación del depósito previo a la ocupación, que tendrá lugar seguidamente, de los terrenos de la finca comprendida entre la carretera y el ferrocarril de Sevilla-Alcalá de Guadaíra, afectados en expediente para construcción y tendido de colector, promovido por la «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», Empresa acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla.

Las hojas de aprecio correspondientes están a disposición del interesado en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil).

Se formula la presente notificación de conformidad con lo que previene el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 22 de febrero de 1974.—El Gobernador civil-Presidente, Víctor Hellín Sol.—1.228-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4517

*ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de las zonas limítrofes del embalse de Guadalquivir, en el río Guadalquivir, con toma directa para abastecimiento de Córdoba.*

El Sr. El Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y, por tanto, del de Guadalquivir, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauce y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que reventir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad